Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00558-00*
Demandante	*Cooperativa de Trabajadores del SENA - COOTRASENA*
Demandada	*Alvaro Altamar Donado*
Asunto	*Inadmite demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá informar expresamente en el acápite de notificaciones, sobre donde adquirió el canal digital de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad de juramento.

- Teniendo en cuenta que el hecho primero contiene varias consideraciones fácticas, deberá separar cada una de ellas en hechos diferentes.

- Corregirá el hecho tercero, dado que la presunción legal de autenticidad invocada, se encuentra consagrada en el artículo 244 del Código General del Proceso y no en el 242 del mismo, como allí se indica.

- Realizará el envío de la copia de la demanda y sus anexos, al igual que del escrito de subsanación de requisitos, simultáneamente a los demandados por medio electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acbcbe7eea6ae1837eb50c95471646eaa6c2b2beab1e4bae851635b6fdafec15

Documento generado en 12/05/2021 06:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica